

Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico

Contenido

Título Primero	3
Disposiciones Generales	3
Título Segundo	8
Del modelo pedagógico	8
Capítulo Primero	8
Características generales	8
Sección I. De la operación y del funcionamiento del periodo académico	9
Sección II. De la evaluación del aprovechamiento	10
Sección III. Del Órgano rector de la Maestría	11
Capítulo Segundo	12
Del proceso de Revalidación	12
Capítulo Tercero	14
De los ex funcionarios	14
Título Tercero	14
De la titulación	14
Capítulo Primero	14
Modalidades de titulación	14
Sección I. De la Tesis	15
Sección II. De la Tesina	16
Sección III. De los Ensayos	16
Capítulo Segundo	18
De los órganos y actores	18
Sección I. De las personas candidatas a Maestro o Maestra	18
Sección II. Del Director de Tesis o Tesina	19

Sección III. Del Sinodal y del Asesor de ensayos	21
Sección IV. De los Lectores	22
Sección V. Del Cuerpo Colegiado	23
Sección VI. Del Comité Académico de Apelación	24
Sección VII. Del Jurado	25
Sección VIII. Del Enlace de Titulación	27
Capítulo Tercero	27
Del protocolo de investigación	27
Capítulo Cuarto.....	29
De la presentación y defensa del trabajo de investigación	29
Capítulo Quinto.....	30
Del otorgamiento del grado de Maestría	30
Título Cuarto.....	31
De la baja definitiva y la apelación	31
Capítulo Primero	31
De la baja definitiva de la Maestría	31
Capítulo Segundo	32
De la apelación	32
Título Quinto.....	34
Disposiciones Complementarias	34
Artículos Transitorios.....	34

Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos académicos y administrativos para la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Comité: Comité Académico de Apelación.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico.

Lineamientos de Asesorías: Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los mecanismos de Profesionalización y Capacitación en el sistema para el Instituto.

Lineamientos del Programa: Lineamientos que regulan el Modelo Pedagógico y el Funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema para el Instituto.

Maestría: Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Asesor de Ensayo: Responsable de orientar y asesorar metodológicamente a las personas candidatas a Maestra o Maestro, en el proceso de titulación por la modalidad de Ensayos **para la presentación de los ensayos a los que se refiere el artículo 49 de los presentes Lineamientos.**

Calendario de sesiones: Instrumento elaborado por el Cuerpo Colegiado para planear, administrar, operar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la Maestría.

Candidato a Maestro o Maestra: Miembro del Servicio que se encuentra inscrito en la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, quien aprobó en su totalidad el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

Círculo de estudio: Grupo de Miembros del Servicio que se reunirán bajo la modalidad presencial o a distancia, con el objeto de llevar a cabo la revisión y análisis de contenidos, la resolución de problemas prácticos, la construcción colaborativa del conocimiento y el desarrollo de habilidades. Cada Círculo de Estudio contará con un Facilitador y lo conformará un mínimo de cinco y un máximo de quince participantes.

Coordinador Académico: Especialista en un área temática cuya labor es vincular los conocimientos de su especialidad con el entorno laboral del Miembro del Servicio, en el proceso de profesionalización.

Cuerpo Colegiado: Es el máximo órgano de decisión en los procedimientos relacionados con la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

Director de Tesis o Tesina: Responsable de orientar y asesorar a las personas candidatas a Maestro o Maestra en el proceso de elaboración de la Tesis o la Tesina.

Enlace de Titulación: Personal de la DESPEN responsable del seguimiento, monitoreo y reporte del proceso de titulación de los miembros del Servicio inscritos en la Maestría.

Ensayos: Modalidad de titulación consistente en una evaluación de tres trabajos escritos de mayor brevedad que la Tesis o la Tesina y que tiene como objetivo verificar que las personas candidatas a Maestro o Maestra poseen los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y destrezas referidos a su especialización en la organización de procesos electorales.

Facilitador: Miembro del Servicio que coordina y orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje de los contenidos, componentes didácticos y tecnológicos, dispuestos en la plataforma educativa, propiciando un entorno colaborativo durante el periodo académico del Programa de Formación.

Guía de titulación: Documento que establece las actividades, procedimientos y trámites que deberán realizar las personas candidatas a Maestro o Maestra durante el proceso de titulación de acuerdo con la modalidad seleccionada.

Jurado: Instancia final ante la cual las personas candidatas a Maestro o Maestra defenderán su trabajo de investigación para obtener el grado académico.

Lector: Académico externo y/o personal del Instituto encargados de leer y emitir su voto respecto a la argumentación académica y científica de los contenidos del trabajo de investigación.

Líneas de investigación: Temas y subtemas a elegir para desarrollar trabajos de investigación de cualquiera de las modalidades de titulación, las cuales se determinan a partir del objetivo general de la Maestría y que forman parte de la Guía de titulación.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio.

Modalidad de titulación: Opción a elegir para obtener el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales. Las opciones de titulación son: Tesis, Tesina y Ensayos.

Periodo académico: Temporalidad durante la cual se desarrollarán las actividades académicas y administrativas para la impartición del Programa de Formación.

Plan de estudios: Contenido temático registrado ante la SEP que integra la esquematización y estructura de las áreas modulares que deberán cursarse en la Maestría.

Programa de Formación: Actividades de carácter académico y técnico, con visión nacional, orientadas a promover en los Miembros del Servicio los conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como las habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias.

Reglamento de sesiones del Comité Académico de Apelación: Reglas que tienen por objeto establecer el procedimiento conforme al cual se realizarán las sesiones del Comité.

Reglamento de sesiones del Cuerpo Colegiado: Reglas que tienen por objeto establecer el procedimiento conforme al cual se realizarán las sesiones del Cuerpo Colegiado.

Reglas para la elaboración y dictamen de trabajos de investigación: Documento que contiene los compromisos éticos y administrativos que deberán observar las personas candidatas a Maestro o Maestra durante la elaboración de la investigación para obtener el grado de maestro y que forma parte de la Guía de titulación.

Sinodal: Miembro del Servicio o persona externa, que dictamina los ensayos presentados por las personas candidatas a Maestro o Maestra en la modalidad de titulación por Ensayos.

Tesina: Trabajo de investigación documental de carácter monográfico, elaborado de manera sistemática, rigurosa y sintética que tiene como objeto explorar y/o describir un tema que se inscribe dentro de un campo disciplinario de interés para el Instituto.

Tesis: Trabajo de estudio y análisis que aborda un tema específico de interés y relevancia para el Instituto, con rigor teórico y metodológico en el que las personas candidatas a Maestro o Maestra sustentan argumentos, sujetos a comprobación o contrastación. La Tesis es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión. Implica una unidad entre proposición, comprobación y conclusión.

Trabajo de investigación: Trabajo escrito cuyo objetivo puede ser una investigación acabada o la aportación de experiencias o nuevos enfoques sobre un tema de interés y relevante para el Instituto, el cual deberá ser abordado a través de una metodología científica. Término genérico que incluye Tesis, Tesina y Ensayos.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables al Miembro del Servicio inscrito en la Maestría, así como a los integrantes del Cuerpo Colegiado y del Comité Académico de Apelación, directores, sinodales, lectores, especialistas externos y enlaces de titulación.

Artículo 5. La DESPEN podrá contar con el apoyo de especialistas externos o formalizar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la operación y administración de la Maestría, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Para el mismo efecto, podrá solicitar el apoyo de las juntas ejecutivas, de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas del Instituto.

Artículo 6. La DESPEN suspenderá las actividades académicas y administrativas de la Maestría durante los periodos en que se organizan los procesos electorales federales.

Artículo 7. La DESPEN podrá utilizar la firma electrónica, así como las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Las actividades de los Miembros del Servicio inscritos en la Maestría deberán apegarse a los principios rectores y al Código de Ética del Instituto.

Artículo 9. Cualquier circunstancia no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Título Segundo Del modelo pedagógico

Capítulo Primero Características generales

Artículo 10. El objetivo general de la Maestría es formar especialistas en procesos e instituciones electorales que en un marco ético sean responsables de organizar eficaz y eficientemente las elecciones federales con apego a la ley y a los fines y principios institucionales, a través del conocimiento del sistema electoral mexicano y de partidos, de la aplicación de la normatividad, así como del manejo de recursos institucionales y de técnicas especializadas, mediante una modalidad educativa mixta, presencial y a distancia, que promueva la profesionalización, la integración, el desarrollo y la profundización de conocimientos, habilidades y actitudes, coadyuvando así a la consolidación del orden político democrático.

Artículo 11. La operación y administración de la Maestría se regirá por las normas establecidas en el Estatuto para la aplicación del Programa de Formación, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Plan de estudios del Programa de Formación estructurado por áreas modulares y el de la Maestría serán los mismos, siendo el segundo de carácter optativo.
- II. La Maestría consta de tres fases, básica, profesional y especializada, y a su vez se divide en cuatro áreas modulares: Ético-Institucional, Jurídico-Política, Administrativo-Gerencial y Técnico-Instrumental.
- III. Cada una de las áreas modulares se desarrolla en horas teóricas y horas prácticas. Las primeras son los espacios de tiempo que los Miembros del Servicio dedican a la revisión y análisis de los contenidos que se refieren a hechos, conceptos y principios.

Por horas prácticas se entiende los espacios de tiempo destinados a la aplicación de contenidos a través de los círculos de estudio, presenciales o a distancia, y a la elaboración de actividades de aprendizaje en línea.

- IV. El total de créditos de la Maestría es de 216 distribuidos de conformidad con el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto y la SEP,

para el reconocimiento oficial del Programa de Formación como Maestría.

Artículo 12. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá actualizar el plan de estudios del Programa de Formación por áreas modulares y como consecuencia el de la Maestría, bajo la supervisión y apoyo de los Coordinadores Académicos, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de especialistas externos o personal del Instituto. Una vez elaborada la propuesta, se presentará para su aprobación a la Junta y lo comunicará a la SEP, para su registro.

Sección I. De la operación y del funcionamiento del periodo académico

Artículo 13. La DESPEN contará con al menos un Coordinador Académico por área modular, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar, dar seguimiento y apoyar a los Miembros del Servicio que participen como facilitadores;
- II. Brindar orientación presencial y a distancia utilizando la tecnología de la información y comunicación con la que cuente el Instituto;
- III. Dar seguimiento al aprendizaje de los Miembros del Servicio que cursan la Maestría y estar informado de su grado de avance;
- IV. Elaborar y actualizar el banco de reactivos para integrar los exámenes;
- V. Calificar los trabajos finales relacionados con la acreditación para los círculos de estudio;
- VI. Atender las solicitudes de revisión de exámenes que presenten los Miembros del Servicio;
- VII. Integrar el Cuerpo Colegiado y asumir las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de sesiones del Cuerpo Colegiado.
- VIII. Asesorar, en colaboración con el Director de Tesis o Tesina, a los Miembros del Servicio que opten por estas modalidades de titulación, y
- IX. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por la DESPEN.

Artículo 14. Las atribuciones del Miembro del Servicio que funja como Facilitador serán las establecidas de conformidad con los Lineamientos de Asesorías.

Artículo 15. Los plazos y actividades relacionados con las notificaciones, la evaluación del aprovechamiento y la revisión de exámenes se sujetarán a lo establecido en los artículos 219 al 235 del Estatuto.

Sección II. De la evaluación del aprovechamiento

Artículo 16. Los Miembros del Servicio que están cursando el Programa de Formación y estén inscritos en la Maestría, deberán acreditar los tres rubros siguientes de la evaluación del aprovechamiento:

- I. Participación en círculos de estudio;
- II. Elaboración de actividades de aprendizaje, y
- III. Examen final, que se aplicará al concluir el periodo académico.

Aquellos Miembros del Servicio que por cargas de trabajo no cubran por lo menos 50% de asistencia o no acrediten los círculos de estudio a los que fueron convocados, deberán presentar un trabajo final, de acuerdo con los criterios establecidos por la DESPEN.

Artículo 17. Las actividades de aprendizaje serán instrumentos diseñados por la DESPEN que permitan calificar el avance del Miembro del Servicio, los cuales se aplicarán en la modalidad a distancia utilizando las tecnologías de la información y comunicación que para tal efecto disponga el Instituto.

Artículo 18. La calificación final de las actividades de aprendizaje se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada actividad y se dividirá entre el número total de actividades.

Artículo 19. El examen final será el instrumento que permitirá evaluar el aprendizaje de los Miembros del Servicio, el cual se aplicará en la modalidad presencial o a distancia.

Artículo 20. La calificación final de cada área modular será la que se obtenga de ponderar la calificación del examen (70 por ciento), círculos de estudio (15 por ciento), y las actividades de aprendizaje (15 por ciento).

Para que estas puntuaciones sean consideradas en la integración de la calificación final, cada rubro deberá ser acreditado con una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez.

Artículo 21. En aquellos casos donde el Miembro del Servicio acredite el examen y no apruebe el círculo de estudio o las actividades de aprendizaje, deberá aprobarlos en el siguiente periodo académico convocado.

Artículo 22. Los Miembros del Servicio a los cuales les aplique lo señalado en el artículo 224 del Estatuto causarán baja definitiva de la Maestría.

Sección III. Del Órgano rector de la Maestría

Artículo 23. El Cuerpo Colegiado es el máximo órgano de decisión en los procedimientos relacionados con la Maestría.

Artículo 24. De los integrantes del Cuerpo Colegiado:

- I. El Cuerpo Colegiado estará integrado por siete integrantes, seis con derecho a voz y voto y el Secretario Técnico quién solo tendrá derecho a voz.
- II. Los integrantes del Cuerpo Colegiado son los siguientes:
 - a. El o la titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, quien lo presidirá;
 - b. El o la titular de la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción de la DESPEN, quien fungirá como Secretario Técnico, y
 - c. Los Coordinadores Académicos del Programa de Formación, quienes deberán tener, al menos, el grado de maestro o estudios equivalentes y demostrar amplia experiencia en docencia e investigación.

Artículo 25. Son atribuciones del Cuerpo Colegiado, las siguientes:

- I. Formular y aprobar la propuesta del calendario de sesiones;

- II. Ordenar la baja definitiva de un(a) Candidato(a) a Maestro conforme a lo estipulado en el artículo 115 de estos Lineamientos;
- III. Aprobar la propuesta de reglamentos de sesiones del Cuerpo Colegiado y del Comité Académico de Apelación mismas que serán puestas a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- IV. Llevar a cabo acciones de vinculación con las distintas áreas del Instituto y con instituciones académicas y de educación superior con las que el Instituto tenga convenio de colaboración para contribuir a la operación y mejora de la Maestría,
- V. Las establecidas en el artículo 71 de los presentes Lineamientos, respecto al proceso de titulación, y
- VI. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 26. El Cuerpo Colegiado se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en fechas que apruebe en el calendario de sesiones. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de alguno de sus integrantes.

Las sesiones se desarrollarán con base en el Reglamento de sesiones que para tal efecto apruebe la Junta, a propuesta del Cuerpo Colegiado, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Segundo Del proceso de Revalidación

Artículo 27. La revalidación es el proceso mediante el cual se obtiene la acreditación de las áreas modulares Ético-Institucional y Administrativo-Gerencial de las fases básica y profesional, para los Miembros del Servicio que cursaron el Programa de Formación por materias.

La revalidación deberá realizarse al concluir el plan de estudios del Programa de Formación.

Aquellos Miembros del Servicio que han concluido la Fase Especializada de la Maestría y que adeudan las áreas modulares Ético-Institucional y Administrativo-Gerencial de las fases Básica y/o Profesional, deberán acreditarlas durante los siguientes cuatro periodos académicos convocados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos.

Artículo 28. Los Miembros del Servicio podrán solicitar por escrito la revalidación de una o dos áreas modulares en cada periodo académico. Para ello, deberán enviar la solicitud a la DESPEN dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio del periodo académico, la cual proporcionará la respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Una vez que al Miembro del Servicio se le haya autorizado la revalidación, no podrá anular su participación.

Artículo 29. La calificación de la Revalidación se integra por los siguientes dos rubros:

- I. Examen final que se aplicará al concluir el periodo académico, y
- II. La última evaluación especial.

Artículo 30. La calificación final será la que se obtenga de ponderar las calificaciones del examen final (70 por ciento) y las horas prácticas a través de la última evaluación especial (30 por ciento).

Artículo 31. Para integrar la calificación final, el examen deberá ser acreditado con una calificación mínima de siete y la evaluación especial con una calificación mínima de ocho en una escala de cero a diez.

Artículo 32. Los Miembros del Servicio dispondrán de hasta tres oportunidades consecutivas para acreditar cada una de las áreas modulares correspondientes al proceso de revalidación. Al no acreditar las áreas modulares en estas tres oportunidades el Miembro del Servicio será dado de baja de la Maestría de forma definitiva.

Capítulo Tercero De los ex funcionarios

Artículo 33. El Miembro del Servicio que por alguna razón dejara de pertenecer al mismo y no haya sido destituido, podrá continuar en la Maestría siempre y cuando cubra los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto hasta un cincuenta por ciento de las áreas modulares de la fase Especializada, y
- II. Haber solicitado por escrito a la DESPEN, hasta sesenta días hábiles después de su separación del Servicio, autorización para continuar inscrito en la Maestría.

En el escrito el Miembro del Servicio que deja de pertenecer al mismo deberá manifestar su conformidad respecto a que al titularse podrá ser invitado a participar como Director de Tesis o Tesina, Lector, Sinodal o Asesor de ensayos, según sea el caso, en retribución a la continuidad de sus estudios en la Maestría.

Artículo 34. El ex funcionario contará con hasta tres periodos académicos consecutivos para concluir el Programa de Formación o, en su caso, el proceso de revalidación, contados a partir de su egreso del Servicio. Para ello, la DESPEN, le notificará las áreas modulares que deberá cursar en cada periodo académico, así como las fechas de aplicación de los exámenes finales. Al no acreditar en los periodos académicos establecidos el Miembro del Servicio será dado de baja de la Maestría de forma definitiva.

Título Tercero De la titulación

Capítulo Primero Modalidades de titulación

Artículo 35. Para obtener el grado, las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán acreditar el plan de estudios de la Maestría, así como una de las siguientes modalidades de titulación:

- I. Tesis
- II. Tesina
- III. Ensayos

Artículo 36. Para la obtención del grado en cualquiera de las modalidades de titulación, las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán sujetarse a la tramitación y procedimientos que disponga la Guía de Titulación.

Las modalidades de Tesis y Tesina incluyen la réplica oral. Ésta versará principalmente sobre el contenido de la Tesis o Tesina. En todos los casos se deberá favorecer una evaluación general de los conocimientos del Miembro del Servicio, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Artículo 37. En el caso de que las personas candidatas a Maestro o Maestra, en su trabajo de investigación correspondiente a alguna de las modalidades de titulación, cometan plagio de obra ajena, haciendo pasar como propios o agreguen parágrafos cuya autoría corresponda a otra persona sin reconocerlo, el trabajo de investigación recibirá una calificación no aprobatoria y al sustentante se le iniciará procedimiento laboral disciplinario.

Sección I. De la Tesis

Artículo 38. La Tesis es el trabajo de estudio y análisis que aborda un tema específico de interés y relevancia para el Instituto, con rigor teórico y metodológico en el que las personas candidatas a Maestro o Maestra sustentan argumentos, sujetos a comprobación o contrastación. La Tesis es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión. Implica una unidad entre proposición, comprobación y conclusión.

Artículo 39. Las personas candidatas a Maestro o Maestra que opten por esta modalidad de titulación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de créditos de la Maestría.
- II. Presentar propuesta de protocolo de investigación al Cuerpo Colegiado.
- III. Proponer Director de Tesis que cubra los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 40. El plazo máximo para titularse en la Maestría es de cuatro años, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del protocolo de investigación. Si en ese tiempo las personas candidatas a Maestro o Maestra no presentan su Tesis concluida, podrán optar por única vez por otra de las modalidades de titulación.

Sección II. De la Tesina

Artículo 41. La Tesina es un trabajo de investigación documental de carácter monográfico, elaborado de manera sistemática, rigurosa y sintética que tiene como objeto explorar y/o describir un tema que se inscribe dentro de un campo disciplinario de interés para el Instituto.

El tema de investigación que desarrollen las personas candidatas a Maestro o Maestra, deberá contar con aparato crítico con notas, referencias o citas bibliográficas que reflejen los aportes bibliográficos en los cuales se fundamenta la investigación, que explicita las fuentes consultadas.

Artículo 42. Las personas candidatas a Maestro o Maestra que opten por esta modalidad de titulación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de créditos de la Maestría.
- II. Presentar propuesta de protocolo de investigación al Cuerpo Colegiado.
- III. Proponer Director de Tesina que cubra los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 43. El plazo máximo para titularse mediante esta modalidad es de dos años, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del protocolo de investigación. Si en ese tiempo las personas candidatas a Maestro o Maestra no presentan su Tesina concluida, podrán optar por única vez por otra de las modalidades de titulación.

Sección III. De los Ensayos

Artículo 44. La modalidad de titulación por Ensayos consiste en una evaluación de tres trabajos escritos de mayor brevedad que la Tesis o la Tesina y que tiene como objetivo verificar que las personas candidatas a Maestro o Maestra poseen los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y destrezas referidos a su especialización en la organización de procesos electorales.

Artículo 45. Las personas candidatas a Maestro o Maestra que opten por esta modalidad de titulación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de créditos de la Maestría;
- II. Haber obtenido un promedio igual o superior a 8.5 en la Maestría, y

- III. Los demás requisitos establecidos en la convocatoria que previamente emita la DESPEN para esta modalidad de titulación.

Artículo 46. La DESPEN publicará la Convocatoria para la titulación de la Maestría mediante Ensayos, previa aprobación de la Comisión del Servicio.

Artículo 47. La DESPEN designará a las personas candidatas a Maestro o Maestra, tres sinodales y uno o más asesores de ensayo con grado mínimo de Maestría, dependiendo de que los temas a abordar correspondan o no a una misma línea de investigación.

Artículo 48. El o la sustentante elegirá tres temas de las líneas de Investigación autorizadas para la Maestría o dos temas de éstas y uno para realizar la investigación de un tema de frontera del conocimiento, para elaborar los tres ensayos.

Los asesores de ensayos, le sugerirán un marco teórico o enfoque metodológico a utilizar.

Artículo 49. Las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán entregar los tres ensayos dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 50. Los ensayos deberán:

- I. Aplicar integralmente los conocimientos adquiridos en la Maestría;
- II. Seleccionar el enfoque o los enfoques teóricos pertinentes;
- III. Realizar las búsquedas de información que sean necesarias;
- IV. Identificar al menos cinco referencias bibliográficas y cinco artículos especializados en la materia, además de los recursos electrónicos para robustecer el aparato crítico de su trabajo;
- V. En las conclusiones de cada ensayo deberá contrastarse, a raíz de la evidencia presentada en el desarrollo del mismo, la o las hipótesis planteadas al inicio de dichos trabajos.

Artículo 51. Una vez entregados los ensayos, éstos serán puestos a la consideración de los sinodales para que elaboren un dictamen que podrá ser:

- I. Aprobado condicionado.
- II. No aprobado.
- III. Aprobado.

Artículo 52. En el caso de dictamen aprobado condicionado, quien lo emitió deberá entregar observaciones concretas que deberán ser solventadas por las personas candidatas a Maestro o Maestra, en los plazos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 53. En el caso de dictamen aprobatorio de los tres ensayos, la Secretaría Técnica informará al Cuerpo Colegiado dicha dictaminación. Para que un ensayo sea aprobado, debe tener la decisión unánime de los tres sinodales.

Artículo 54. Aprobados los ensayos por los Sinodales, la Secretaría Técnica procederá a la gestión del grado académico.

Artículo 55. En caso de que las personas candidatas a Maestro o Maestra no presentaran sus ensayos en los plazos establecidos en la convocatoria, o éstos reciban un veredicto no aprobatorio, podrán optar por la modalidad de Tesis o Tesina.

Capítulo Segundo De los órganos y actores

Artículo 56. En el proceso de titulación para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales, se establece la integración e intervención de los siguientes órganos y actores:

- I. Candidato o candidata a Maestro;
- II. Director de Tesis o Tesina;
- III. Asesor de ensayos
- IV. Sinodal;
- V. Lectores;
- VI. Cuerpo Colegiado;
- VII. Comité Académico de Apelación;
- VIII. Jurado, y
- IX. Enlace de titulación.

Sección I. De las personas candidatas a Maestro o Maestra

Artículo 57. Las personas candidatas a Maestro o Maestra tendrán derecho a:

- I. Solicitar al Cuerpo Colegiado autorización para su asistencia en la sesión en la que éste dictamine su protocolo, ya sea de forma presencial o a

- distancia, utilizando las tecnologías de la información y comunicación disponibles del Instituto;
- II. Proponer, hasta en dos ocasiones, a su Director de Tesis o Tesina;
 - III. Recurrir las decisiones del Cuerpo Colegiado y del Jurado, a través del recurso de apelación previsto en estos Lineamientos, y
 - IV. Presentar trabajos de investigación con temáticas distintas a las establecidas en la Guía de Titulación, siempre y cuando sean consistentes con los fines del Instituto.

Artículo 58. Las personas candidatas a Maestro o Maestra tendrán la obligación de:

- I. Sujetarse a los plazos y términos para la gestión y aprobación de su trabajo de investigación, según la modalidad de titulación seleccionada;
- II. Suscribir las reglas para la elaboración y dictamen de trabajos de investigación;
- III. Suministrar la información que sea necesaria para verificar que el Director de Tesis o Tesina reúna los requisitos citados en el artículo 61 de los presentes Lineamientos;
- IV. Aceptar al Director que le designe el Cuerpo Colegiado, en caso de que se hayan agotado sus dos oportunidades para proponer al Director de Tesis o Tesina;
- V. No iniciar su trabajo de investigación hasta que no haya sido aprobado el protocolo o proyecto y, en su caso, el Director de Tesis o Tesina;
- VI. Elaborar y presentar el trabajo de investigación conforme a los requisitos estipulados en la Guía de Titulación, y
- VII. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.

Artículo 59. En caso de que exista un cambio de Director de Tesis o Tesina aprobado, las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán informar de dicha situación y enviar la propuesta del nuevo Director al Cuerpo Colegiado para que éste emita el dictamen. En caso de no ser aprobada la propuesta, el Cuerpo Colegiado designará a un Director, cuya decisión será inapelable.

Sección II. Del Director de Tesis o Tesina

Artículo 60. El Director de Tesis o Tesina será el responsable de orientar y asesorar a las personas candidatas a Maestro o Maestra en el proceso de elaboración de su trabajo de investigación, así como emitir ante el Cuerpo Colegiado su voto respecto

a la calidad del protocolo y del trabajo de investigación presentado por las personas candidatas a Maestro o Maestra.

Artículo 61. El Director de Tesis o Tesina deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente académico, con al menos grado de maestro o estudios equivalentes, con experiencia en docencia y/o investigación, o
- II. Contar con título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años en el tema objeto de la Tesis o Tesina o, en su caso, poseer constancia de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

En ambos casos el Cuerpo Colegiado valorará que tenga publicaciones relacionadas con el tema de investigación.

Podrá participar como Director de Tesis o Tesina el personal del Instituto que cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

Artículo 62. El Cuerpo Colegiado verificará que no exista entre las personas candidatas a Maestro o Maestra y quien sea propuesto como Director de Tesis, una relación de parentesco en línea recta sin limitación de grado, línea colateral hasta el tercer grado, afines en segundo grado; así como tampoco ser jefe o subordinado inmediato. De lo contrario, el Cuerpo Colegiado rechazará la propuesta.

Artículo 63. El Director de Tesis o Tesina será el responsable de las siguientes funciones:

- I. Suscribir la aprobación razonada del protocolo de investigación;
- II. Asesorar a las personas candidatas a Maestro o Maestra a lo largo de todo el proceso de elaboración de su trabajo de investigación;
- III. Supervisar que las personas candidatas a Maestro o Maestra cumplan con lo establecido en las reglas para la elaboración y dictamen de trabajos de investigación, en las actividades que a éstos corresponden;
- IV. Informar sobre el avance en la investigación cuando el Cuerpo Colegiado lo solicite;
- V. Apoyar a las personas candidatas a Maestro o Maestra en la orientación sobre el cumplimiento de los requisitos metodológicos, técnicos y académicos que debe reunir el trabajo de investigación;

- VI. Informar y justificar ante la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado los cambios de fondo al protocolo de investigación o a la estructura del trabajo de investigación previamente aprobados;
- VII. Formar parte del Jurado que el Cuerpo Colegiado integre para la defensa del trabajo de investigación, y
- VIII. Las demás que determine el Cuerpo Colegiado.

Sección III. Del Sinodal y del Asesor de ensayos

Artículo 64. El Sinodal es el Miembro del Servicio o persona externa que dictaminará los ensayos de las personas candidatas a Maestro o Maestra en la modalidad de titulación por Ensayos.

El Sinodal deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente académico, con al menos grado de maestro o estudios equivalentes, con experiencia en docencia y/o investigación, o
- II. Contar con título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años en el tema objeto del ensayo o, en su caso, poseer constancia de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

Artículo 65. El Sinodal será el responsable de las siguientes funciones:

- I. Suscribir el dictamen razonado del ensayo que presenten las personas candidatas a Maestro o Maestra,
- II. Las demás que determine el Cuerpo Colegiado.

Artículo 66. El Asesor de ensayo es la persona responsable de orientar y asesorar metodológicamente a la persona candidata a Maestra o Maestro, en el proceso de titulación por la modalidad de Ensayos.

El Asesor de ensayo sugerirá a la persona candidata a Maestra o Maestro un marco teórico o enfoque metodológico a utilizar.

Deberá contar, al menos, con grado de maestro o estudios equivalentes, o con experiencia en temas relacionados con la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.

Sección IV. De los Lectores

Artículo 67. Es el académico externo y/o personal del Instituto encargado de leer y emitir su voto respecto a la argumentación académica y científica de los contenidos del trabajo de investigación.

Artículo 68. En función del tema investigado, el Cuerpo Colegiado, a propuesta de su Secretaría Técnica, nombrará a Lectores, que podrán ser parte del personal del Instituto especialistas en el tema y/o académicos externos.

El Director de Tesis o Tesina y los Sinodales podrán proponer Lectores y lo comunicarán al Cuerpo Colegiado a través de su Secretaria Técnica para su aprobación.

Artículo 69. Los Lectores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No tener una relación de parentesco en línea recta sin limitación de grado, línea colateral hasta el tercer grado, y afines en segundo grado, con las personas candidatas a Maestro o Maestra;
- II. Ser preferentemente Académico, con al menos grado de maestro o estudios equivalentes, con experiencia en docencia y/o investigación, o
- III. Haber obtenido el título de licenciatura y contar con una experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años en el tema objeto del trabajo de investigación, o en su caso, contar con constancia de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

En cualquier caso, el Cuerpo Colegiado valorará que tenga publicaciones relacionadas con el tema de investigación.

Artículo 70. El Lector será el responsable de las siguientes funciones:

- I. Leer y emitir su voto respecto a la argumentación académica y científica de los contenidos del trabajo de investigación,
- II. En su caso, asumir la presidencia del Jurado que el Cuerpo Colegiado integre para la defensa del trabajo de investigación,

- III. Hacer valer las normas de libertad de expresión y respeto académico durante la defensa del trabajo de investigación, y
- IV. Las demás que determine el Cuerpo Colegiado.

Sección V. Del Cuerpo Colegiado

Artículo 71. Son atribuciones del Cuerpo Colegiado, respecto del proceso de titulación, las siguientes:

- II. Dictaminar sobre el cumplimiento de requisitos de los protocolos de investigación de Tesis o Tesina, ensayos y autorizar el inicio de la elaboración del trabajo de investigación;
- III. Recibir el dictamen de cada uno de los ensayos;
- IV. Aprobar la Convocatoria de inscripción para optar por la modalidad de titulación mediante Ensayos;
- V. Solicitar a la DESPEN los medios para la celebración de la defensa del trabajo de investigación, para lo cual ésta podrá solicitar apoyo de las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto;
- VI. Formular la propuesta de temas de investigación para la elaboración de los trabajos de investigación que elaboren los Candidatos a Maestro, para lo cual deberá tomar en cuenta las necesidades e intereses institucionales, escuchando la opinión de las autoridades del Instituto;
- VII. Autorizar a las personas candidatas a Maestro o Maestra su propuesta de Director de Tesis o Tesina, o Sinodal;
- VIII. Asignar Director de Tesis o Tesina a las personas candidatas a Maestro o Maestra cuando se haya rechazado en dos oportunidades su propuesta;
- IX. Aprobar la integración del Jurado ante el cual las personas candidatas a Maestro o Maestra defenderán su trabajo de investigación;

Artículo 72. A sugerencia del Cuerpo Colegiado y si se cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente, la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá organizar actividades sobre investigación aplicada para orientar a las personas candidatas a Maestro o Maestra respecto de los contenidos que deben reunir los trabajos de investigación.

Artículo 73. El Cuerpo Colegiado reconocerá expresamente la labor de los Directores de Tesis o Tesina y de los Lectores que integran el Jurado, al entregar un reconocimiento firmado por autoridades del Instituto.

Sección VI. Del Comité Académico de Apelación

Artículo 74. El Comité es el órgano de resolución del recurso de apelación interpuesto por las personas candidatas a Maestro o Maestra, cuyas resoluciones académicas serán definitivas e inatacables.

El Comité se constituirá cada año y se reunirá a petición de parte del Candidato a Maestro o Maestra.

Artículo 75. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. Un representante que designe la Dirección Jurídica quien deberá tener nivel de Director de área, que fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Cuatro académicos que la DESPEN someta a consideración de la Comisión del Servicio; mismos que deberán contar con estudios mínimos de maestría y/o reconocimiento por su labor académica y formar parte de una universidad pública o privada.

El Secretario Ejecutivo podrá designar a un representante, quien deberá tener nivel de Director Ejecutivo, excepto al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien contará sólo con derecho a voz.

Artículo 76. Los académicos integrantes del Comité no deberán tener una relación de parentesco en línea recta sin limitación de grado, línea colateral hasta el tercer grado, afines en segundo grado; con las personas candidatas a Maestro o Maestra.

Artículo 77. Las sesiones del Comité se regularán con base en el Reglamento de sesiones que para tal efecto apruebe la Junta, a propuesta de Cuerpo Colegiado, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 78. El Comité únicamente podrá resolver apelaciones en materia de:

- I. Las Inconformidades presentadas por los Candidatos a Maestro respecto de las decisiones del Cuerpo Colegiado mencionadas en el artículo 25, fracciones I, II y III de los presentes Lineamientos;
- II. Los Votos no aprobatorios que los Lectores del trabajo de investigación hagan sobre el mismo;
- III. La Baja definitiva que el Cuerpo Colegiado determine de las personas candidatas a Maestro o Maestra que cometan plagio de obra ajena, haciendo pasar como propios, párrafos cuya autoría corresponda a otra persona, y
- IV. El Veredicto que dé el Jurado a las personas candidatas a Maestro o Maestra que hagan la defensa de su trabajo de investigación.

Artículo 79. Las decisiones que emita el Comité serán inapelables e inatacables.

Sección VII. Del Jurado

Artículo 80. El Jurado será la instancia final ante la cual las personas candidatas a Maestro o Maestra, en modalidad de Tesis o Tesina, defenderán su trabajo de investigación para obtener el grado, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que se designarán conforme a lo siguiente:

- I. El Director de Tesis o Tesina, según corresponda,
- II. Dos Lectores de Tesis o Tesina, según corresponda,
- III. Un suplente.

Artículo 81. El Cuerpo Colegiado decidirá quién de los Lectores asumirá la presidencia del Jurado. El Director de Tesis o Tesina no podrá ser el Presidente del Jurado.

Para la designación del Presidente, Secretario y Vocal, el Cuerpo Colegiado tomará en cuenta el grado académico y la experiencia de los integrantes del Jurado.

En caso de inasistencia del Presidente lo suplirá el Secretario, en ausencia del Secretario, será suplido por el Vocal, y en ausencia del Vocal, tomará su lugar el suplente designado.

Artículo 82. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Abrir la sesión de defensa del trabajo de investigación;
- II. Conducción de la sesión;
- III. Establecer el orden de participación del Jurado y del sustentante;
- IV. Controlar los tiempos de participación;
- V. Formular preguntas sobre temas del trabajo de investigación; y
- VI. Toma de protesta.

Artículo 83. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular preguntas sobre temas del trabajo de investigación;
- II. Llenado del acta y de la constancia de examen de grado, y
- III. Lectura de fallo.

Artículo 84. El Vocal tendrá las siguientes funciones

- I. Formular preguntas sobre temas del trabajo de investigación.

Artículo 85. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Cuerpo Colegiado que el trabajo de investigación es una copia en lo sustancial de obras ajenas, dándolas como propias, para que éste determine lo conducente.
- II. Otorgar el fallo sobre el trabajo de investigación;
- III. Conceder menciones honoríficas a las personas candidatas a Maestro o Maestra, con trabajos de investigación destacados que tengan una evaluación sobresaliente.

- IV. Determinar los criterios de evaluación en la defensa del trabajo de investigación;
- V. Reprogramar la fecha de la defensa del trabajo de investigación, y
- VI. Resolver cualquier otro asunto no previsto relacionado con la defensa del trabajo de investigación.

Artículo 86. El fallo del Jurado sobre el trabajo de investigación podrá ser aprobatorio o no aprobatorio y la decisión será tomada por mayoría simple.

Sección VIII. Del Enlace de Titulación

Artículo 87. El Enlace es un funcionario de la DESPEN que se encargará de verificar los trabajos relacionados con la defensa del trabajo de investigación, como son los siguientes:

- I. Asistir como observador el día y la hora estipulados, a la presentación y defensa del trabajo de investigación;
- II. Levantar el acta de examen de grado en dos tantos, donde se señale el veredicto del jurado, la cual deberá ser firmada por todos sus integrantes, y
- III. Entregar un tanto del acta de examen de grado al sustentante y el otro a la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado.

Artículo 88. El Enlace de Titulación deberá contar con título de licenciatura y será designado por la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado.

Capítulo Tercero Del protocolo de investigación

Artículo 89. Las modalidades de titulación de Tesis y Tesina tienen como requisito la entrega de un protocolo de investigación por parte de las personas candidatas a Maestro o Maestra al Cuerpo Colegiado, a través de la Secretaría Técnica, con la solicitud por escrito de que se dictamine y, en su caso, se apruebe.

Artículo 90. El protocolo de investigación deberá ir acompañando de la aprobación razonada del Director de Tesis o Tesina y las reglas para la elaboración y dictamen de trabajos de investigación, debidamente firmadas.

Artículo 91. El Cuerpo Colegiado, a través de la Secretaría Técnica, determinará el orden en el que se dictaminarán los protocolos registrados, con base en el calendario de sesiones y notificará dentro de los quince días hábiles siguientes, el resultado a las personas candidatas a Maestro o Maestra.

Artículo 92. En caso de que el Cuerpo Colegiado considere que el protocolo de investigación es susceptible de ser aprobado, pero tenga observaciones que deban ser solventadas por las personas candidatas a Maestro o Maestra, podrá declararlo “aprobado condicionado”, lo que significará que las personas candidatas a Maestro o Maestra podrán comenzar su trabajo de investigación, pero tendrán el compromiso de entregar al Cuerpo Colegiado, a través de su Secretaría Técnica, la versión final con las observaciones solventadas, en el plazo que fije el Cuerpo Colegiado y que no podrá ser mayor a dos meses.

Artículo 93. De ser aprobado el protocolo de investigación, el Cuerpo Colegiado, a través de su Secretaría Técnica, notificará a las personas candidatas a Maestro o Maestra que podrán iniciar su trabajo de investigación.

Artículo 94. Quedará bajo responsabilidad de las personas candidatas a Maestro o Maestra el acopio y procesamiento de información, la presentación del trabajo final, así como las ideas que exprese como propias, estando obligado a citar debidamente aquellas ideas que no lo sean, en términos de las reglas para la elaboración y dictamen de la Tesis o Tesina o trabajos de investigación.

Artículo 95. En aquellos casos en que el protocolo de investigación sea aprobado de forma condicionada o rechazado, el Cuerpo Colegiado formulará las recomendaciones que procedan y determinará, la fecha en que las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán presentar nuevamente el protocolo de investigación. Dicho plazo no deberá ser mayor a tres meses.

Artículo 96. Las personas candidatas a Maestro o Maestra que no presenten el protocolo de investigación en el plazo establecido por el Cuerpo Colegiado, deberán refrendar a través de un escrito su compromiso por continuar en el proceso de titulación, indicando en él la nueva fecha de presentación. Dicho plazo no deberá ser mayor a tres meses.

Capítulo Cuarto

De la presentación y defensa del trabajo de investigación

Artículo 97. Concluido el trabajo de investigación, las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán proporcionar a la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado dos ejemplares en medio magnético, junto con el voto aprobatorio del Director o Asesores de ensayos.

Artículo 98. Una vez que la Secretaría Técnica reciba los ejemplares, dispondrá al menos de treinta días hábiles para que el Cuerpo Colegiado designe a los Lectores, quienes a su vez dispondrán de hasta treinta días hábiles para revisar, analizar y en su caso, emitir el voto correspondiente al trabajo de investigación. A petición de los Lectores y por razones fundadas, se podrá otorgar una prórroga para terminar la revisión, la cual no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 99. En caso que los Lectores tengan observaciones al contenido del Trabajo de investigación, las personas candidatas a Maestro o Maestra deberán solventarlas y presentar una nueva versión del trabajo ante los Lectores y el Director o Sinodales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

En caso contrario, si deciden emitir voto aprobatorio al trabajo de investigación, deberán manifestarlo por escrito en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Artículo 100. En la revisión de la segunda versión del trabajo de investigación, los Lectores emitirán por escrito un voto aprobatorio o no aprobatorio, según corresponda, en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

La votación se considerará de la forma siguiente:

- I. Por unanimidad, cuando el Director o Sinodal y los Lectores hayan otorgado voto aprobatorio, con lo cual las personas candidatas a Maestro o Maestra podrán llevar a cabo la defensa del trabajo de investigación. La modalidad de Ensayos requiere la aprobación de los tres ensayos por parte de sus Sinodales.
- II. Por mayoría, para Tesis o Tesina cuando el Director y un Lector hayan aprobado el trabajo de investigación las personas candidatas a Maestro o Maestra podrán llevar a cabo la defensa de éste;

- III. Cuando no haya mayoría, las personas candidatas a Maestro o Maestra no podrán llevar a cabo la defensa de su trabajo de investigación.

En el tercer caso, las personas candidatas a Maestro o Maestra perderán la oportunidad de defender su trabajo de investigación y, en consecuencia, podrá optar por otra modalidad de titulación por única vez.

Artículo 101. La defensa del trabajo de investigación será un acto público, excepto cuando la candidata o el candidato a Maestro solicite que sea en una sesión privada, quien deberá justificar las razones de su solicitud.

Artículo 102. Cuando la candidata o el candidato a Maestro reciba un fallo no aprobatorio por parte del Jurado, contará con otra oportunidad para defender su trabajo de investigación en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha en que realizó su defensa. En caso de no presentarse dentro del plazo citado, no podrá obtener el grado académico causando baja definitiva de la Maestría.

Artículo 103. Las personas candidatas a Maestro o Maestra que reciban un fallo del Jurado no aprobatorio en segunda oportunidad, podrán optar por otra modalidad de titulación por única ocasión para obtener el grado académico. No obstante, el fallo no aprobatorio podrá ser recurrido ante el Comité, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Capítulo Quinto

Del otorgamiento del grado de Maestría

Artículo 104. Para todas las modalidades de titulación, el Jurado podrá otorgar mención honorífica, para lo cual considerará:

- I. La calidad del trabajo de investigación;
- II. La defensa del trabajo de investigación;
- III. Promedio final en la Maestría igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, y
- IV. Que haya acreditado todas las áreas modulares en primera oportunidad.

Artículo 105. Una vez obtenido el grado académico, el Miembro del Servicio entregará a la DESPEN una copia impresa y en medio magnético de su trabajo de investigación para que forme parte del acervo bibliográfico del Instituto.

Artículo 106. El Instituto otorgará el título al Miembro del Servicio que haya obtenido el grado de maestro.

Artículo 107. La DESPEN informará al área correspondiente de la SEP los nombres de las personas candidatas a Maestro o Maestra que aprobaron los estudios y requisitos de la Maestría, a fin de que se otorgue la cédula profesional correspondiente.

Artículo 108. Será responsabilidad del Miembro del Servicio o del ex funcionario llevar a cabo los trámites correspondientes ante la SEP para obtener la cédula profesional.

Título Cuarto De la baja definitiva y la apelación

Capítulo Primero De la baja definitiva de la Maestría

Artículo 109. Serán causas de baja definitiva de la Maestría cuando:

- I. Algún Lector haya acreditado que el trabajo de Tesis o Tesina es una copia en lo sustancial de obras ajenas, presentándolas como propias;
- II. Los Lectores hayan otorgado voto no aprobatorio a la segunda versión del trabajo de investigación y el Comité ratifique dicha decisión;
- III. Las personas candidatas a Maestro o Maestra violen las reglas para la elaboración, revisión y dictamen de trabajos de investigación que hayan suscrito;
- IV. Las personas candidatas a Maestro o Maestra no hayan concluido el trabajo de investigación en el plazo establecido según la modalidad de titulación de que se trate;
- V. Las personas candidatas a Maestro o Maestra no se presenten a defender su trabajo de investigación en segunda oportunidad conforme a lo establecido en el artículo 102 de los presentes Lineamientos;

- VI. El Miembro del Servicio agote sus tres oportunidades para acreditar el proceso de revalidación establecido en el artículo 34 de los presentes Lineamientos,
- VII. El Miembro del Servicio voluntariamente solicite su baja definitiva a la Maestría.
- VIII. A las personas candidatas a Maestro o Maestra les aplique lo señalado en el artículo 224 del Estatuto, y
- IX. El ex funcionario no concluya la Maestría en los plazos establecidos en el artículo 34 de los presentes Lineamientos.

Capítulo Segundo De la apelación

Artículo 110. Al ser potestativa la Maestría, se tiene como instancia única de solución de conflictos al Comité, cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.

Artículo 111. Cuando las personas candidatas a Maestro o Maestra vean trasgredidos sus derechos académicos, podrán interponer un recurso en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se les notificó la decisión. Para ello, las personas candidatas a Maestro o Maestra presentarán su escrito de apelación ante la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado, quien informará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, misma que coordinará las acciones para la integración del Comité y para que éste sesione y conozca el caso.

Artículo 112. El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de quien promueve;
- II. Domicilio y teléfono de contacto del o la promovente;
- III. Decisión que se apela;
- IV. Instancia que emitió el acto;
- V. Fecha de notificación del acto apelado;
- VI. Agravios que le cause la resolución apelada;

VII. Pretensiones de quien apela, y

VIII. Presentación de pruebas.

El escrito deberá rubricarse en cada hoja, así como llevar la firma autógrafa del o la promovente en la última hoja.

Además, las personas candidatas a Maestro o Maestra podrán anexar a su escrito, una carta del Director o Sinodal de su trabajo de investigación en la que éste señale las razones por las que considera procedente dicho recurso, la cual deberá contar con firma autógrafa.

Artículo 113. Los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, se suspenderán cuando las personas candidatas a Maestro o Maestra interpongan algún recurso de apelación ante el Comité y mientras éste no resuelva el caso.

Artículo 114. El Comité revisará, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que fue recibido el recurso, si éste contiene los requisitos previstos en el artículo 112 de los presentes Lineamientos. En caso de que falte algún o algunos de los requisitos, la Secretaría Técnica del Comité prevendrá al o la promovente, para que en un término de cinco días hábiles desahogue lo solicitado.

Cumplido el plazo sin subsanarse la omisión, se desechará el caso definitivamente.

Artículo 115. El recurso que se admita será turnado a un integrante del Comité el cual elaborará una propuesta de resolución académica, que deberá presentar en una sesión al resto de los integrantes a más tardar veinte días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya turnado. Este plazo podrá ser ampliado a criterio del Comité.

Artículo 116. El Comité, al conocer de la propuesta de resolución académica, podrá aceptarla o rechazarla. La aceptación deberá ser por unanimidad de los integrantes presentes y se erigirá como resolución definitiva.

En el segundo supuesto, el Presidente del Comité nombrará otro integrante para que elabore una nueva propuesta con las consideraciones de los demás integrantes, la cual se convertirá en la resolución académica a notificar. En todo caso la resolución académica deberá estar fundada y motivada.

Artículo 117. La resolución será notificada a la Secretaria Técnica del Cuerpo Colegiado, la cual quien a su vez notificará al o la promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 118. La apelación de las personas candidatas a Maestro o Maestra será desechada de plano, cuando verse sobre los supuestos previstos en los artículos 40 y 59 de los presentes Lineamientos.

Título Quinto Disposiciones Complementarias

Artículo 119. Los documentos para certificar los estudios y para otorgar el grado de Maestro se apegarán a los formatos establecidos por el Cuerpo Colegiado y autorizados por la SEP.

Artículo 120. El personal que haya pertenecido al Servicio, y que vuelva a reingresar al mismo, por algún mecanismo previsto en el Estatuto, se sujetará a los supuestos siguientes:

- I. En el caso de haberse separado del Servicio y del Instituto, perderá el derecho a continuar en la Maestría, salvo lo previsto en el artículo 33 de los presentes Lineamientos, y
- II. En caso de haberse separado del Servicio para ocupar una plaza de la Rama Administrativa en el Instituto, se conservarán las calificaciones y los promedios que haya obtenido en la Maestría, siempre y cuando no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

Segundo. Se abroga el Acuerdo JGE122/2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Acuerdos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JGE13/2005 y JGE01/2007.

Tercero. Para aquellos Miembros del Servicio que se encontraban cursando la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales al momento de la actualización del Programa de Formación aprobado mediante acuerdo de Junta General Ejecutiva INE/JGE69/2016, la regularización se realizará conforme a lo siguiente:

Quienes se encontraban cursando las fases profesional o especializada, cursarán los módulos de dichas fases en el Programa de Formación vigente. Lo cursado hasta el periodo 2017-1 se reconocerá y se mantendrá en los registros académicos de la DESPEN según las equivalencias establecidas en dicho Acuerdo. Por lo tanto, las calificaciones registradas permanecerán conforme a lo notificado, para efectos de la Maestría.

Cuarto. Para aquellos Miembros del Servicio que se encontraban cursando el Programa de Formación por áreas modulares vigente en el semestre académico 2014-1 y que transitaron al Programa de Formación vigente a partir de 2016, la regularización se realizará conforme a lo siguiente:

1. Los Miembros del Servicio que se encontraban cursando la fase profesional, se incorporan al Programa de Formación de la forma siguiente:
 - I. El área modular Administrativo-Gerencial equivale al Módulo: Gestión de procesos y mejora continua.
 - II. El área modular Técnico-Instrumental equivale al Módulo: Métodos y técnicas de investigación social

En el periodo subsecuente, cursarán el siguiente módulo hasta concluir dicha fase.

2. Quienes concluyeron la fase profesional en el Programa por áreas modulares en el semestre 2014-1, se incorporan de forma directa a la fase Especializada del programa por Módulos.
3. Los Miembros del Servicio que cursaron una, dos o tres áreas modulares de la fase especializada del Programa por áreas modulares, continuarán la fase seleccionando uno de los módulos disponibles en dicha fase del Programa de Formación. En el periodo subsecuente, cursarán el siguiente módulo y así consecutivamente hasta concluir dicha fase.

Quinto. Los Candidatos a Maestro que se encuentren en proceso de presentación del protocolo de investigación o de Tesis se sujetarán a lo previsto en los Lineamientos aprobados mediante acuerdo de Junta General Ejecutiva identificado como JGE122/2010. En caso de que alguna de las personas candidatas a Maestro o Maestra quisiera sujetarse a lo establecido en los presentes Lineamientos, deberá comunicarlo mediante oficio con firma autógrafa a la DESPEN dentro de los siguientes veinte días hábiles a partir de la publicación de los presentes Lineamientos.

Sexto. Los Miembros del Servicio que adeudan horas prácticas de algún área modular contarán con tres periodos académicos consecutivos para acreditarlas a partir de la publicación de los presentes Lineamientos. En caso de no acreditarlas, causarán baja definitiva de la Maestría.

Séptimo. Los ex funcionarios que se separaron del Servicio o del Instituto antes de la publicación de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo de Junta General Ejecutiva identificado como JGE122/2010 y que no cumplieron con el plazo estipulado en el punto de Acuerdo Tercero, numeral IV, apartado 2, inciso c) del Acuerdo JGE77/2004; deberán acreditar todos los adeudos para concluir la malla curricular de la Maestría en un lapso no mayor a dos periodos académicos consecutivos, salvo aquellos Miembros del Servicio que no hayan cumplido con lo establecido en el artículo 33 de los presentes Lineamientos.

Octavo. Los reglamentos de sesiones referidos en el artículo 25, fracción III y la Guía de Titulación, incluidas las Reglas para la elaboración y dictamen de trabajos de investigación, referida en los artículos 36, 57, fracción IV y 58 fracción VI, formaran parte del anexo de los presentes Lineamientos, el cual deberá ser aprobado por la Junta a más tardar tres meses después de la aprobación de los presentes Lineamientos, a propuesta de la DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio.